CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00652-2026-2031-CD
RU 48348-CD
22 OCTUBRE 2026 05:10 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

GINA DUARTE
Diputada de la República por Junín

PROYECTO DE LEY N°

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno y a iniciativa de la Diputada **CARMEN GEORGINA DUARTE PATIÑO DE PEZET,** en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE COMO DERECHO FUNDAMENTAL EL DERECHO A LA VERDAD

Artículo único. Modificación del artículo 44 de la Constitución Política del Estado

Modifíquese el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, de acuerdo con el siguiente texto:

> **Artículo 44.** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
>
> **El Estado reconoce el derecho a la verdad como un bien jurídico inalienable que permite a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad entera conocer sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y los responsables de graves violaciones de derechos humanos, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.**
>
> Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente

latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone reconocer expresamente en el texto constitucional el derecho fundamental a la verdad como un bien jurídico inalienable que permite a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad entera conocer sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y los responsables de graves violaciones de derechos humanos, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

Eso quiere decir que el Estado, a través de sus órganos competentes, asume la obligación, ante las víctimas o sus familiares, de esclarecer los hechos violatorios de los derechos humanos y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El objetivo 16 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 25 de setiembre de 2015, a través de su Resolución A/RES/70/1, **conocida como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,** *"pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual[1]".*

[1] La información puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

Asimismo, las cifras globales demuestran que, en 2022, *"se produjo un aumento en más del 50 % en el número de muertes de civiles relacionadas con los conflictos, el primero desde la adopción de la Agenda 2030, debido en gran parte a la guerra de Ucrania. Además, en 2021, el mundo fue testigo del mayor número de homicidios dolosos de las dos últimas décadas[2]".*

Actualmente, según lo expone Naciones Unidas, los *"altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, mientras que la violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho, por lo que los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos".* Eso quiere decir que *"los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16[3]".*

La situación descrita exige -en palabras de Naciones Unidas- que *"los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y al clima de inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva".*

En otras palabras, los Estados deben tomar en consideración que *"la violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades. La violencia afecta a la salud, al desarrollo y al bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar. También les provoca traumas y debilita su inclusión social[4]".*

[2] La información puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[3] La información puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[4] La información puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

Asimismo, deben tener presente que la *"falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos[5]".*

Por lo antes expuesto, resulta imprescindible reconocer expresamente en el texto constitucional el derecho fundamental a la verdad como un bien jurídico inalienable que permite a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad entera conocer sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y los responsables de graves violaciones de derechos humanos, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

Eso quiere decir -como ya lo hemos señalado- que el Estado, a través de sus órganos competentes, asume la obligación, ante las víctimas o sus familiares, de esclarecer los hechos violatorios de los derechos humanos y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

a. Definición del derecho a la verdad

Dicho ello, corresponde señalar que el Tribunal Constitucional peruano ha indicado que la "Nación tiene el derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. El derecho a la verdad es, en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable[6]".

[5] La información puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[6] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 8.

Asimismo, ha precisado que “al lado de la dimensión colectiva, el derecho a la verdad tiene una dimensión individual, cuyos titulares son las víctimas, sus familias y sus allegados. El conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones de los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima por su propia naturaleza, es de carácter imprescriptible. Las personas, directa o indirectamente afectadas por un crimen de esa magnitud, tienen derecho a saber siempre, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo, por qué se le ejecutó, dónde se hallan sus restos, entre otras cosas[7]”.

b. Contenido normativo del derecho a la verdad

En esa línea, el Tribunal Constitucional peruano “considera que, si bien detrás del derecho a la verdad se encuentran comprometidos otros derechos fundamentales, como la vida, la libertad o la seguridad personal, entre otros, éste tiene una configuración autónoma, una textura propia, que la distingue de los otros derechos fundamentales a los cuales se encuentra vinculado, debido tanto al objeto protegido, como al *telos* que con su reconocimiento se persigue alcanzar[8]”.

Por ello, para el Tribunal Constitucional peruano el derecho a la verdad también ostenta rango constitucional, pues es una expresión concreta de los principios constitucionales de la dignidad humana, del Estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno[9].

El derecho a la verdad “es un derecho que se deriva directamente del principio de dignidad humana, pues el daño ocasionado a las víctimas no sólo se traduce en la lesión de bienes tan relevantes como la vida, la

[7] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 9.
[8] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 14.
[9] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 15.

libertad y la integridad personal, sino también en la, ignorancia de que verdaderamente sucedió con las víctimas de los actos. criminales. El desconocimiento del lugar donde yacen los restos de un ser querido, o de lo que sucedió con él, es tal vez una de las formas más perversamente sutiles, pero no menos violenta, de afectar la conciencia y dignidad de los seres humanos"[10].

El derecho a la verdad, "en su dimensión colectiva, es una concretización directa de los principios del Estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno, pues mediante su ejercicio se posibilita que todos conozcamos los niveles de degeneración a los que somos capaces de llegar, ya sea con la utilización de la fuerza pública o por la acción de grupos criminales del terror. Tenemos una exigencia común de que se conozca cómo se actuó, pero también de que los actos criminales que se realizaron no queden impunes. Si el Estado democrático y social de derecho se caracteriza por la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, es claro que la violación del derecho a la verdad no sólo es cuestión que afecta a las víctimas y a sus familiares, sino a todo el pueblo peruano. Tenemos, en efecto, el derecho a saber, pero también el deber de conocer qué es lo que sucedió en nuestro país, a fin de enmendar el camino y fortalecer las condiciones mínimas y necesarias que requiere una sociedad auténticamente democrática, presupuesto de un efectivo ejercicio de los derechos fundamentales"[11].

Por último, el derecho a la verdad "proviene de una exigencia derivada del principio de la forma republicana de gobierno. En efecto, la información sobre cómo se manejó la lucha antisubversiva en el país, así como de cómo se produjo la acción criminal de los terroristas, constituye un auténtico bien público o colectivo, y también contribuye con la realización plena de los principios de publicidad y transparencia en los que se funda el régimen republicano. Necesarios no sólo para conocer estos luctuosos

[10] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 16.
[11] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 17.

hechos, sino también para fortalecer el control institucional y social que ha de fundamentar la sanción a quienes, con sus actos criminales, afectaron a las víctimas y en general a la sociedad y el Estado”[12].

c. Lucha contra la impunidad y garantía de no repetición

A la luz de lo expuesto, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado enfáticamente que “la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada o la tortura, son hechos crueles, atroces, y constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos, por lo que no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales, así como los cómplices de conductas constitutivas de violación de derechos humanos, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos. La impunidad puede ser normativa, cuando un texto legal exime de pena a los criminales que han violado los derechos humanos; y también fáctica, cuando, a pesar de la existencia de leyes adoptadas para sancionar a los culpables, éstos se liberan de la sanción adecuada por la amenaza o la comisión de nuevos hechos de violencia”[13].

Así, para el Tribunal Constitucional peruano, siguiendo lo expuesto por Naciones Unidas, “la impunidad es la inexistencia, de hecho o de derecho de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condenas a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas". Así, la impunidad es hoy considerada como[14]:

1. Una situación que se opone al sentido comunitario de la justicia y provoca en el cuerpo social conmociones negativas: sentimientos de

[12] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 18.
[13] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 5.
[14] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 6.

desánimo y desesperanza que afectan la vida de las personas en el plano cultural, político y económico.

2. Una violación de un conjunto de principios y normas del derecho internacional orientados a la promoción y protección de los derechos humanos.

3. Un factor que contribuye a la comisión de nuevos crímenes atroces, porque la falta de enjuiciamiento y de sanción adecuada para los responsables de los delitos cuya perpetración lesiona derechos básicos (la vida, la integridad personal, la libertad individual y la seguridad) debilita la convicción común sobre la ilegalidad de sus conductas, les resta eficacia a las normas protectoras de esos bienes jurídicos y refuerza la comisión de sus comportamientos reprochables.

4. Un factor que tiende a generar más violencia, porque no sólo alienta la reiteración de los delitos, sino porque crea condiciones para que algunas víctimas busquen hacerse justicia por propia mano.

5. Un obstáculo para la paz, porque al amparar a los culpables siembra graves dudas sobre la justicia y la sinceridad del proceso desarrollado con miras a obtenerla. [Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Seminario Internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia. Memorias, Bogotá, junio de 2003, pp. 15 - 17].

Por ello, el reconocimiento expreso en el texto constitucional del derecho a la verdad como un derecho fundamental también supone una apuesta que el Estado peruano hace para luchar contra la impunidad y garantizar la no repetición de los crímenes asociados a graves violaciones contra los derechos humanos.

Eso quiere decir que el Estado, a través de sus órganos competentes, asume la obligación, ante las víctimas o sus familiares, de esclarecer los

hechos violatorios de los derechos humanos y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

Así lo ha entendido también el Tribunal Constitucional peruano cuando afirma que le "corresponde al Estado el enjuiciamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad y, si es necesario, la adoptación de normas restrictivas para evitar, por ejemplo, la prescripción de los delitos que violenten gravemente los derechos humanos. La aplicación de estas normas permite la eficacia del sistema jurídico y se justifica por los intereses prevalentes de la lucha contra la impunidad. El objetivo, evidentemente, es impedir que ciertos mecanismos del ordenamiento penal se apliquen con el fin repulsivo de lograr la impunidad. Ésta debe ser siempre prevenida y evitada, puesto que anima a los criminales a la reiteración de sus conductas, sirve de caldo de cultivo a la venganza y corroe dos valores fundan tes de la sociedad democrática: la verdad y la justicia[15]".

d. El reconocimiento del derecho a la verdad en el Derecho Comparado

El 28 de noviembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por consenso la resolución presentada por la Argentina sobre el Derecho a la Verdad, logrando por primera vez el reconocimiento de este derecho a nivel universal. Así, la resolución aprobada por el máximo órgano representativo de la ONU, consagra como Derecho a la Verdad, con carácter autónomo, el derecho de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, así como a sus familiares y a la sociedad en su conjunto, a conocer la verdad sobre dichas violaciones, las circunstancias en que las mismas se cometieron, y la identificación de los responsables[16].

[15] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 23.

[16] Esta información puede ser revisada en el siguiente enlace https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/la-asamblea-general-de-la-onu-reconoce-por-primera-vez-el-derecho-la-ve

Cabe precisar que el Derecho a la Verdad fue consagrado por primera vez a nivel internacional el 20 de abril de 2005 con la Resolución 2005/66 de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y contó con el copatrocinio de más de 50 países de varias regiones del mundo, demostrando que se trataba de un objetivo que trasciende las fronteras de un país o región en especial, siendo entendido como un objetivo compartido por toda la comunidad internacional.

Asimismo, es importante subrayar que a nivel regional son dos los países que han reconocido y desarrollado con mayor énfasis el derecho a la verdad en su derecho interno. Hablamos de Ecuador que en el artículo 78 de su Constitución Política reconoce expresamente el derecho a la verdad. Lo mismo ocurre con Argentina, país que ha sido el impulsor clave a nivel internacional de este derecho, el mismo que ha sido reconocido y desarrollado de forma uniforme y reiterada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de las investigaciones sobre los crímenes cometidos durante la última dictadura (1976 -1983), conocidos como los denominados “juicios por la verdad”.

Del mismo modo, es importante resaltar que más de 30 países a nivel mundial han institucionalizado la búsqueda de la verdad mediante una serie de mecanismos como, por ejemplo, Comisiones de la Verdad Oficiales o Leyes de Memoria e Información sobre personas desaparecidas. En América Latina ese ha sido el caso de Argentina, Uruguay, Chile, Colombia, Perú, México, El Salvador y Guatemala. Lo mismo ocurrió en Sudáfrica con la creación de la histórica Comisión de la Verdad y la Reconciliación de 1995 que le puso punto final al apartheid, y también en España con la aprobación de la Ley de Memoria Histórica cuyo objetivo fue lograr la reparación y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El presente proyecto de ley tendrá efectos directos sobre la Constitución Política del Perú, puntualmente sobre el contenido y alcances del artículo 44°, ubicado en el Capítulo I (Del Estado, la Nación y el Territorio) correspondiente al Título II (Del Estado y la Nación).

Lo que esta propuesta legislativa busca es incorporar un segundo párrafo que reconozca expresamente en el texto constitucional el derecho fundamental a la verdad como un bien jurídico inalienable que permite a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad entera conocer sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y los responsables de graves violaciones de derechos humanos, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

Eso quiere decir que el Estado, a través de sus órganos competentes, asume la obligación, ante las víctimas o sus familiares, de esclarecer los hechos violatorios de los derechos humanos y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DICE	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEBE DECIR
Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia	Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el

y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado esclarecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.	desarrollo integral y equilibrado de la Nación. **El Estado reconoce el derecho a la verdad como un bien jurídico inalienable que permite a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad entera conocer sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y los responsables de graves violaciones de derechos humanos, para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de dichos crímenes.** Asimismo, es deber del Estado esclarecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Asimismo, es importante mencionar que la propuesta legislativa es acorde al marco normativo constitucional e internacional porque consolida mandatos de optimización relacionados con el reconocimiento, tutela, garantía, respeto y promoción de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política como en los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

El marco normativo constitucional

Así, por ejemplo, la propuesta que reconoce el derecho a la verdad como un derecho fundamental en el texto constitucional peruano optimiza el mandato contenido en el artículo 1 de la Carta Política sobre que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Asimismo, la propuesta también optimiza el mandato contenido en el artículo 44 de la Constitución Política sobre que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;** proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**;** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Además, y como ya lo hemos indicado, la propuesta también optimiza y guarda sintonía con el mandato contenido en el artículo 3 de la Carta Política, conocido como "la cláusula de los derechos no enumerados o cláusula de ingreso de nuevos derechos", sobre que la enumeración de los derechos establecidos en el texto constitucional (es decir, los positivizados) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno, **como es el caso del derecho a la verdad, según lo expuesto por el propio Tribunal Constitucional peruano.**

El marco normativo internacional

Ahora bien, en el ámbito internacional, cabe recordar que nuestra Carta Política en su **CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA** señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos

y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Entonces, debemos tener claro que si asumimos y hacemos nuestra la propuesta de reconocer expresamente en el texto constitucional al derecho a la verdad como un derecho fundamental esta apuesta normativa guarda coherencia con una pluralidad de instrumentos internacionales que le imponen al Estado peruano deberes de respeto, tutela, garantía y promoción de los derechos humanos, tales como:

- El artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención ADH) establece: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- El artículo 4.1 de la Convención ADH dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

- Los incisos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención ADH establecen: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- El artículo 7 de la Convención ADH dispone: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes

o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueron ilegales.

- Por último, es menester recordar que en los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

a) En sintonía con lo antes expuesto, consideramos que una reforma constitucional como la propuesta que tiene como objetivo el reconocimiento expreso del derecho a la verdad como un derecho fundamental autónomo es la vía indicada para reconocer el derecho en cuestión, puesto que, una ley declarativa o una referencia indirecta a un tratado o convenio internacional que lo enuncie directa o indirectamente no resulta suficiente. Además, es importante tener presente que, una vez reconocido este derecho, se generan obligaciones positivas (hacer) y negativas (no hacer) para el Estado.

b) Entonces, como la Constitución Política tiende a prevalecer sobre los cambios de gobierno de turno y las coyunturas políticas, el derecho autónomo a la verdad posibilitará el ejercicio del control de toda legislación que sea incompatible o que constituya un obstáculo para su goce, y entraña la posibilidad de ejercer las acciones y garantías constitucionales y judiciales que permitan reparar efectivamente el derecho para quienes hayan sido afectados[17].

c) Así, la constitucionalización del derecho a la verdad como un derecho fundamental permitirá recurrir a las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política, en el caso peruano, al Proceso de Habeas Corpus, reconocido en el artículo 200, numeral 1, de la Carta Política para protegerlo ante cualquier vulneración o amenaza. En otras palabras, "el mecanismo constitucional de protección pertinente no solo cumpliría con la obligación de respetar el contenido de cada derecho, sino también con la de garantizar adecuadamente su goce y ejercicio"[18] .

 Es más, estamos ante lo que doctrinariamente se ha definido como *hábeas corpus instructivo,* en el cual, el juez constitucional "a partir de sus indagaciones sobre el paradero del detenido-desaparecido, busca identificar a los responsables de la violación constitucional, para su posterior proceso y sanción penal en la vía ordinaria. Esa deberá ser la labor que realice el juez del hábeas corpus al llevar a cabo la investigación sumaria, cuando se trate de un caso de desaparición forzada"[19].

d) Entonces, con el reconocimiento constitucional del derecho a la verdad, el Estado peruano asegura y se compromete a respetar el principio de no regresividad en materia de derechos fundamentales, avanzando así en la tutela del derecho y evitando que se profundicen las desigualdades estructurales presentes en nuestra sociedad.

[17] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 15.
[18] Rea, Sergio. "El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Latinoamérica". En *Revista de Derechos Fundamentales,* núm. 11 (2014), pp. 104.
[19] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 24, segundo párrafo.

e) Además, el reconocimiento constitucional del derecho a la verdad contribuye a la concretización y satisfacción de otros derechos, entre ellos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, constituyen el sustento y fundamento de todos los derechos humanos; por tal razón, su vigencia debe respetarse irrestrictamente, sin que sea moralmente aceptable estipular excepciones o justificar su condicionamiento o limitación. El respeto de ellos y de las garantías para su libre y pleno ejercicio, es una responsabilidad que compete al Estado. En el caso que en el sistema jurídico no se tenga norma explícita que los garantice, se debe adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención Americana, las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacerlos efectivos. Así lo disponen los artículos 1° y 2° de la Convención ADH, y el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20].

f) Por último, corresponde recordar que el Tribunal Constitucional peruano, sobre el derecho a la verdad ha precisado que, "aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho que debería estar plenamente protegido, derivado en primer lugar de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional". En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que, "en una medida razonablemente posible y en casos especiales y novísimos, deben desarrollarse los derechos constitucionales implícitos, permitiendo así una mejor garantía y respeto a los derechos del hombre, pues ello contribuirá a fortalecer la democracia y el Estado, tal como lo ordena la Constitución Política vigente"[21].

IV. LA RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es el gran espacio de diálogo y construcción de consensos para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y para consolidar la

[20] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 10.
[21] Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), fundamento 13.

gobernabilidad democrática. Es la gran apuesta democrática y de gobernabilidad suscrita por las principales fuerzas políticas y sociales del país el 22 de julio de 2002.

El acuerdo tiene 35 políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática. Las mismas que se agrupan en 4 grandes objetivos [22]:

1. **Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho**
2. Desarrollo con Equidad y Justicia Social
3. Promoción de la Competitividad del País
4. **Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Dicho ello, la propuesta legislativa que proponemos de reconocer expresamente el derecho a la verdad como derecho fundamental en el texto constitucional si bien puede guardar relación con los 4 grandes objetivos del Acuerdo Nacional, lo cierto es que se encuentra directamente vinculada con el **OBJETIVO I REFERIDO AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO DE DERECHO.**

Afirmamos ello pues este objetivo cuenta con por lo menos 2 políticas de Estado íntimamente vinculadas con la propuesta de reconocer expresamente el derecho a la verdad como derecho fundamental en el texto constitucional:

[22] Acuerdo Nacional. La información puede ser consultada en la página web oficial del Acuerdo https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho[23].

Sobre este punto, las diferentes instituciones integrantes del Acuerdo Nacional han asumido los siguientes compromisos:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".

[23] El desarrollo de esta política la pueden revisar en el siguiente enlace: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/

Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana[24].

Sobre este punto, las diferentes instituciones integrantes del Acuerdo Nacional han asumido los siguientes compromisos:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

[24] El desarrollo de esta política la pueden revisar en el siguiente enlace: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

Del mismo modo, la propuesta legislativa que presentamos de reconocer expresamente el derecho a la verdad como derecho fundamental en el texto constitucional también se encuentra directamente vinculada con el **OBJETIVO IV REFERIDO AL ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.**

Afirmamos ello pues este objetivo cuenta con por lo menos 1 política de Estado íntimamente vinculada con la propuesta de reconocer expresamente el derecho a la verdad como derecho fundamental en el texto constitucional:

Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial[25].

Sobre este punto, las diferentes instituciones integrantes del Acuerdo Nacional han asumido los siguientes compromisos:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización

[25] El desarrollo de esta política la pueden revisar en el siguiente enlace: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/

y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales".

NERY FERNANDEZ NINA
VOCERO

LILA PRADO VALLEJOS
DIPUTADA

JUAN CASTREJON FERNANDEZ.

FERNANDO GARCIA RUBY

NATHALY MOLINA SOTO

ROSSANA ALAYZA

MARIA LLAQUE

Gloria Alvarado P.

DUARTE